



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 0181-2013-UNAM

Moquegua, 09 de mayo de 2013

### VISTO:

El Informe N° 040-2013-CPISI/UNAM/SEDE ILO de fecha 03/03/2013; Informe N° 053-2013-C.P.I.M.-UNAM de fecha 04/04/2013; Oficio N° 055-2013-VAC/CO/UNAM de fecha 23/04/2013; el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de mayo del 2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional;

Que, con Informes Nros. 040-2013-CPISI/UNAM/SEDE ILO de fecha 03/03/2013; 053-2013-C.P.I.M.-UNAM de fecha 04/04/2013 y 045-2013-UNAM-CPIM de fecha 19/03/2013, los responsables de las diferentes carreras profesionales como Ingeniería de Minas e Ingeniería de Sistemas e Informática, hacen llegar a la Vicepresidenta Académica de la UNAM que se modifique el ARTICULO 11° del Reglamento de Ciclo de Verano 2013 que señala que los estudiantes para matricularse deben acreditar haber llevado el curso correspondiente. Sin embargo, existen estudiantes que habiendo desaprobado en ciclos anteriores un curso pre-requisito, ha ocasionado que se forme una cadena de retraso en el estudiante; actualmente se encuentran desnivelados en el ciclo que les debería corresponder, por ello es importante modificar artículo ya que los estudiantes ya vienen desarrollando el ciclo 2013-0 como nivelación.

Que, el referido reglamento tiene como objetivo normar el procedimiento académico para el desarrollo del ciclo Verano 2013 para los alumnos regulares de las diferentes carreras profesionales de la UNAM, a efectos de nivelación respecto a su plan de estudios.

Que, con Oficio N° 055-2013-VAC/CO/UNAM de fecha 23 de abril del 2013, la Vicepresidenta Académica solicita la modificación del Artículo 11 del Reglamento de Ciclo de Verano 2013, en atención a los diferentes Responsables de las Carreras Profesionales y por considerarlo pertinente. Debiendo modificar en los siguientes términos: "Los estudiantes podrán matricularse en uno o dos asignaturas con fines de nivelación o haber desaprobado la asignatura".

Que, estando a las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de mayo de 2013;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del artículo 11° del Reglamento de Ciclo de Verano 2013 de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo texto quedará redactado como sigue: **Los estudiantes podrán matricularse en uno o dos asignaturas con fines de nivelación o haber desaprobado la asignatura".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificado a los interesados para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### DISTRIBUCION:

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Interesados  
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. DANTE MANZANARES CÁCERES  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alzides Nicanor Sánchez Parra

SECRETARÍA GENERAL